

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

| | |
|-----------------------|--|
| No. Radicado | 1-2021-033339 |
| Fecha de Radicado | 16 de septiembre de 2021 |
| Nº de Radicación CTCP | 2021-0678 |
| Tema | Inquietudes – Oficinas de representación |

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

1. *¿Las oficinas de representación en Colombia están obligadas a llevar contabilidad?*
2. *De ser afirmativa la anterior pregunta, ¿cuál es el grupo en el cual se ubicarían estas? Y, ¿cuáles lineamientos contables debe utilizar para elaborar su contabilidad?*
3. *¿Cuál es el tratamiento contable de los recursos recibidos por las oficinas de representación para su funcionamiento? Esto, partiendo de que la oficina de representación no tiene la intención de devolver dichos recursos a su representada*
4. *¿Cuáles estados financieros deben elaborar las oficinas de representación?*
5. *¿Qué impuestos nacionales y distritales deben presentar?”.*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Acerca de las oficinas de representación y dando respuesta a las preguntas 1, 2 y 3, este Consejo ya se manifestó sobre este particular en respuesta a la consulta 2019-0693 con fecha de radicación 05-07-

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

2019, y en la cual se expuso:

“Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Definición de Oficina de Representación

El Banco de la República en respuesta a una consulta, expidió el comunicado JDS-07457 del 13 de abril 2015, donde define el concepto de oficina de representación así: “(...) En términos generales, las oficinas de representación no tienen una personalidad jurídica propia independiente de su matriz. Carecen de órganos formales de administración y las actividades de promoción y publicidad autorizadas en el país las realiza la persona natural designada como representante legal para la oficina en Colombia, conforme a las facultades y prohibiciones que le sean otorgadas”.

Obligados a llevar contabilidad

El artículo 19 del Código de Comercio establece las obligaciones de los comerciantes, entre las cuales se encuentra la de llevar contabilidad.

Artículo 19. Obligaciones de los comerciantes. *Es obligación de todo comerciante:*

- 1) Matricularse en el registro mercantil;*
 - 2) Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;*
 - 3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales*
- (...)*

De acuerdo con lo anterior, toda entidad catalogada como comerciante, se encuentra obligada a llevar contabilidad.

Personas calificadas como comerciantes

Los artículos 10 y 13 del Código de Comercio establecen las directrices para determinar si una persona es comerciante:

Artículo 10. Comerciantes - concepto - calidad. Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.

¹ Tomado del siguiente enlace: <http://www.banrep.gov.co/es/node/38227>, consultado en agosto 8 de 2019.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Artículo 13. Presunción de estar ejerciendo el comercio. Para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos:

- 1) Cuando se halle inscrita en el registro mercantil;*
- 2) Cuando tenga establecimiento de comercio abierto, y*
- 3) Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio.*

Un comerciante es toda aquella persona que realiza actividades mercantiles, las cuales según el artículo 20 del Código de Comercio corresponden con las siguientes:

- La adquisición de bienes a título oneroso con destino a ser vendidos;*
- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;*
- El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes;*
- La adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la garantía inmobiliaria, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;*
- La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de estas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones;*
- El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos-valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;*
- Las operaciones bancarias, de bolsas, o de martillos;*
- El corretaje, las agencias de negocios y la representación de firmas nacionales o extranjeras;*
- La explotación o prestación de servicios de puertos, muelles, puentes, vías y campos de aterrizaje;*
- Las empresas de seguros y la actividad aseguradora;*
- Las empresas de transporte de personas o de cosas, cualesquiera que fueren la vía y el medio utilizados;*
- Las empresas de fabricación, transformación, manufactura y circulación de bienes;*
- Las empresas de depósito de mercancías, provisiones o suministros, espectáculos públicos y expendio de toda clase de bienes;*
- Las empresas editoriales, litográficas, fotográficas, informativas o de propaganda y las demás destinadas a la prestación de servicios;*
- Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones;*
- Las empresas para el aprovechamiento y explotación mercantil de las fuerzas o recursos de la naturaleza;*
- Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes;*
- Las empresas de construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el transporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios, y*

Conceptos de otras entidades respecto de las oficinas de representación

La Superintendencia Financiera de Colombia, mediante concepto No 2000068056-2 de octubre 24 de 2000,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

manifestó lo siguiente²:

"1. "¿(...) obligaciones formales que debe cumplir una Oficina de Representación de una entidad financiera del exterior, cuya apertura se efectuó conforme a lo preceptuado en el capítulo quinto de la circular externa 088 de 1998, y en particular si existe o no la obligación de llevar registros financieros acordes con el PUC del sector financiero?"

(...)

Las disposiciones sobre tales oficinas están consagradas fundamentalmente en el Capítulo Quinto del Título I de la Circular Básica Jurídica de esta Superintendencia (Circular Externa 007 de 1996), normativa que señala entre otras las obligaciones de las oficinas de representación de entidades financieras del exterior y que establece sobre el régimen contable en el inciso primero del numeral 4:

"Los representantes legales de entidades financieras o reaseguradoras del exterior en Colombia deben llevar un registro contable sobre los ingresos recibidos en moneda legal o extranjera y la descomposición de los gastos de funcionamiento que las mismas demanden, los cuales podrán ser revisados en cualquier momento por este Despacho".

Respuesta a la consulta

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, siempre que la oficina de representación desarrolle actividades mercantiles, de acuerdo con el artículo 19 del Código de Comercio, esté obligada por otras disposiciones legales, o quiera hacer valer como medio de prueba su sistema de información financiera, debería llevar contabilidad de conformidad con las normas legales colombianas. El Artículo 2° de la ley 1314 de 2009 indica que deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba.

Por último le invitamos a consultar a las autoridades tributarias (DIAN), cambiarias (Banco de la República), y Superintendencia de Sociedades, respecto de la existencia de alguna norma legal en relación con la obligación de llevar registros contables para temas tributarios, cambiarios o legales en el país."

El Código de Comercio se refiere al negocio de la representación en los artículos 832 a 844 que puede consultar para complementar lo expuesto.

Acerca de la pregunta 4, y dependiendo de las condiciones que tenga la oficina de representación, podrá clasificarse en el grupo 1, grupo 2 o grupo 3, razón por la cual, de acuerdo a los lineamientos definidos en el DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios, relacionamos la normatividad a considerar en cuanto a los requerimientos para la presentación de un conjunto completo de estados financieros:

² Tomado de la página web de la Superintendencia financiera de Colombia: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Publicaciones/publicaciones/loadContenidoPublicacion/id/18547/dPrint/1/c/00>; consultado en agosto 8 de 2019.



| Grupo 1: DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios – Anexo No. 1 – NIC 1 | Grupo 2: DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios – Anexo No. 2 – Sección 3 | Grupo 3: DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios – Anexo No. 3 – Capítulo 3 |
|---|---|--|
| <p>10 Un juego completo de estados financieros comprende:</p> <p>a. un estado de situación financiera al final del período;</p> <p>b. un estado del resultado y otro resultado integral del período;</p> <p>c. un estado de cambios en el patrimonio del período;</p> <p>d. un estado de flujos de efectivo del período;</p> <p>e. notas, que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa;</p> <p>f. información comparativa con respecto al período inmediato anterior como se especifica en los párrafos 38 y 38A; y</p> <p>g. un estado de situación financiera al principio del primer período inmediato anterior comparativo, cuando una entidad aplique una política contable de forma retroactiva o realice una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros de acuerdo con los párrafos 40A a 40D.</p> <p>Una entidad puede utilizar, para denominar a los estados, títulos distintos a los utilizados en esta Norma. Por ejemplo, una entidad puede utilizar el título “estado del</p> | <p>3.17 Un conjunto completo de estados financieros de una entidad incluirá:</p> <p>a. Un estado de situación financiera a la fecha sobre la que se informa.</p> <p>b. Una u otra de las siguientes informaciones:</p> <p>□ Un solo estado del resultado integral para el período sobre el que se informa que muestre todas las partidas de ingresos y gastos reconocidos durante el período incluyendo aquellas partidas reconocidas al determinar el resultado (que es un subtotal en el estado del resultado integral) y las partidas de otro resultado integral, o</p> <p>□ Un estado de resultados separado y un estado del resultado integral separado. Si una entidad elige presentar un estado de resultados y un estado del resultado integral, el estado del resultado integral comenzará con el resultado y, a continuación, mostrará las partidas de otro resultado integral.</p> <p>c. Un estado de cambios en el patrimonio del período sobre el que se informa.</p> <p>d. Un estado de flujos de efectivo del período sobre el que se informa.</p> <p>e. Notas, que comprenden un resumen de las políticas contables significativas y otra información</p> | <p>3.8 Un conjunto completo de estados financieros de una microempresa comprende:</p> <p>a. Un estado de situación financiera,</p> <p>b. Un estado de resultados,</p> <p>c. Notas a los estados financieros: son parte integral de los estados financieros y deben prepararse por la administración, con sujeción a las siguientes reglas:</p> <p>1.Cada nota debe aparecer identificada mediante números o letras y debidamente titulada, con el fin de facilitar su lectura y cruce con los estados financieros respectivos.</p> <p>2.Cuando sea práctico y significativo, las notas se deben referenciar adecuadamente en el cuerpo de los estados financieros.</p> <p>3.Las primeras notas deben identificar el ente económico, resumir sus políticas y prácticas contables y los asuntos de importancia relativa.</p> <p>4.Las notas deben ser presentadas en una secuencia lógica, guardando, en cuanto, sea posible el mismo orden de los rubros de los estados financieros. Las notas no son un sustituto del adecuado tratamiento</p> |

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

| Grupo 1: DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios – Anexo No. 1 – NIC 1 | Grupo 2: DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios – Anexo No. 2 – Sección 3 | Grupo 3: DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios – Anexo No. 3 – Capítulo 3 |
|---|--|---|
| <p>resultado integral” en lugar de “estado del resultado y otro resultado integral”.</p> <p>10A Una entidad puede presentar un estado del resultado del período y otro resultado integral único, con el resultado del período y el otro resultado integral presentados en dos secciones. Las secciones se presentarán juntas, con la sección del resultado del período presentado en primer lugar seguido directamente por la sección de otro resultado integral.</p> <p>Una entidad puede presentar la sección del resultado del período en un estado de resultado del período separado. Si lo hace así, el estado del resultado del período separado precederá inmediatamente al estado que presente el resultado integral, que comenzará con el resultado del período.</p> <p>11 Una entidad presentará con el mismo nivel de importancia todos los estados financieros que forman un juego completo de estados financieros.</p> | <p>explicativa.</p> <p>3.18 Si los únicos cambios en el patrimonio durante los períodos para los que se presentan los estados financieros surgen de ganancias o pérdidas, pago de dividendos, correcciones de errores de períodos anteriores, y cambios de políticas contables, la entidad puede presentar un único estado de resultados y ganancias acumuladas en lugar del estado del resultado integral y del estado de cambios en el patrimonio (véase el párrafo 6.4).</p> <p>3.19 Si una entidad no tiene partidas de otro resultado integral en ninguno de los períodos para los que se presentan estados financieros, puede presentar solo un estado de resultados o un estado del resultado integral en el que la última línea se denomine “resultado”.</p> <p>3.20 Puesto que el párrafo 3.14 requiere importes comparativos con respecto al período anterior para todos los importes presentados en los estados financieros, un conjunto completo de estados financieros significa que la entidad presentará, como mínimo, dos de cada uno de los estados financieros requeridos y de</p> | <p>contable en los estados financieros.</p> <p>En forma comparativa cuando sea el caso, los estados financieros deben revelar por separado como mínimo la naturaleza y cuantía de cada uno de los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ente económico: Nombre, descripción de la naturaleza, fecha de constitución, duración y actividad económica de la microempresa reportante. 2. Fecha de corte o período al cual corresponda la información. 3. Principales políticas y prácticas contables, con expresa indicación de los cambios contables que hubieren ocurrido de un período a otro. 4. Activos y pasivos, clasificados en corrientes y no corrientes, de acuerdo con los numerales 4.3 a 4.6. 5. La depreciación acumulada y el deterioro del valor de un activo se deben presentar asociados con el activo respectivo. 6. Clases de ingresos y gastos. 7. La microempresa debe indicar en una nota adicional a los estados |

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

| Grupo 1: DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios – Anexo No. 1 – NIC 1 | Grupo 2: DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios – Anexo No. 2 – Sección 3 | Grupo 3: DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios – Anexo No. 3 – Capítulo 3 |
|---|---|--|
| | <p>las notas relacionadas.</p> <p>3.21 En un conjunto completo de estados financieros una entidad presentará cada estado financiero con el mismo nivel de importancia.</p> <p>3.22 Una entidad puede utilizar, para los estados financieros, títulos distintos de los empleados en esta NIIF, siempre que ellos no ocasionen confusión.</p> | <p>financieros, los movimientos del patrimonio durante el ejercicio contable, si los hubiere.</p> <p>Las microempresas podrán, preparar cualquier otro estado financiero que consideren necesario para una mejor comprensibilidad de su situación financiera o del resultado de sus operaciones.</p> |

Para la pregunta 5, es importante aclarar que el CTCP únicamente resuelve inquietudes de carácter técnico contable, razón por la cual este Consejo se encuentra impedido para resolver inquietudes de índole tributario. Recomendamos al peticionario el extender su inquietud a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN,

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús M Peña B.
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20